

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 25 de abril de 2023.

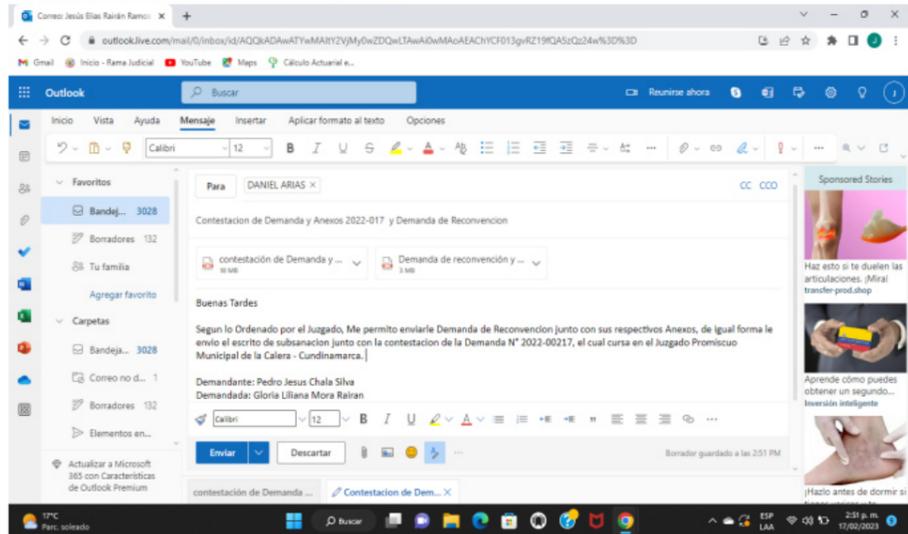
Al despacho de la señora Juez el presente asunto **informando la siguiente situación que de oficio se advirtió secretarialmente.**

1. Esta demanda en reconvencción, fue inadmitida por auto de 09 de febrero de 2023.
2. El plazo para subsanarla, venció el 17 de febrero de 2023.
3. Por auto de 09 de marzo de 2023, se dijo que dentro del tiempo conferido este trámite no fue subsanado, por lo que se dispuso el rechazo de la demanda y su archivo.
4. Estando al despacho la demanda principal 217 de 2022, se advirtió que se incorporó a ella el memorial allegado el 17 de febrero de 2023 – 15:06 horas, correspondiente a la subsanación de la demanda No 351 de 2022, ello al parecer por error involuntario del empleado que en esa fecha estaba a cargo de la revisión del correo institucional, Citador Grado III, señor MARIO BAUTISTA PARDO, quien involuntariamente agregó dicha documentación a la demanda principal bajo el título PODER, pese a que se trataba de la subsanación de la demanda en reconvencción No. 351 de 2022.

Proceso Verbal sumario N°2022-0217 - Subsanacion Demanda de Reconvenccion N° 2022-00351

Jesús Elias Rairán Ramos <jesusrairan.r@hotmail.com>
Vie 17/02/2023 15:06

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Att: JESUS ELIAS RAIAN RAMOS

Respecto a la subsanación:

El escrito subsanatorio se aportó en tiempo, SIRNA x.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
19259780	75663	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA
Referencia: **Verbal Sumario No. 351 de 2022 Fijación C. Alimentaria / Reconvencción Custodia No. 217 de 2022**

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Demandante: GLORIA LILIANA MORA RAIKAN
Demandado: PEDRO JESUS CHALA SILVA
Fecha Auto: 27 de abril de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra esta funcionaria judicial que la situación advertida por la secretaría del despacho, correspondiente a un error humano e involuntario del empleado del despacho que, para esa fecha, 17 de febrero de 2023, tuvo a su cargo la atención al público presencial y virtual del despacho, es carga y deber de la suscrita juez, tomar los correctivos necesarios para soslayar dicho error u omisión, razón por la cual con sustento en los artículos 42 # 5, #12 y 132 del CGP, ejercerá DE OFICIO el control de legalidad para superar dicha irregularidad, dejando sin valor y efecto, el auto dictado el 09 de marzo de 2023 y EN SU LUGAR se tendrá por allegada en tiempo la subsanación de la demanda y se entrará a estudiar la corrección de los errores advertidos respecto a la demanda en reconvención, para lo cual se considera lo siguiente,

1.- El registro SIRNA del apoderado demandante, sigue sin actualizar lo que concierne al correo electrónico de uso profesional, como da cuenta el pantallazo expuesto en el informe secretarial.

2.- No se integró en un solo escrito demandatorio las correcciones efectuadas a la demanda inicial, como se le exigió en el acápite inicial de la inadmisión

Las anteriores correcciones, deberán presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio, por la misma vía electrónica institucional de este despacho judicial e igualmente la subsanación deberá remitirse a la pasiva y acreditarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #05 de 10 de febrero de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.


MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

3.- NO se acreditó en debida forma la remisión de la demanda y la subsanación a la demanda conforme los mandatos del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y lo exhortado en #5 del auto inadmisorio de la demanda.

Conforme lo anterior, se dispondrá el rechazo de la demanda por subsanación irregular e incompleta. En ese orden de ideas, **RESUELVE:**

PRIMERO: EJERCER DE MANERA OFICIOSA EL CONTROL DE LEGALIDAD conforme a lo argüido en este proveído y con sustento en el artículo 42 # 5 y #12 y artículo 132 del Código General del Proceso,

Como consecuencia de lo anterior se dispone,

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el proveído calendado 09 de marzo de 2023, por el cual se dispuso el rechazo de esta demanda, arguyendo que en tiempo no fue subsanada.

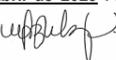
TERCERO: Disponer que EN TIEMPO SE ALLEGÓ ESCRITO SUBSANATORIO de esta demanda, por la parte demandante (17-feb-2023).

CUARTO: RECHAZAR la presente demanda por haberse subsanado de manera irregular e incompleta, conforme lo discurrido en este proveído.

QUINTO: Se autoriza el retiro de la demanda sin necesidad de desglose, ya que la misma se radicó y tramitó virtualmente; déjense las constancias y anotaciones pertinentes, archívese.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #15 de **28 de abril de 2023** Fijado a las 8:00 A.M. 
MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4c2fdb00560b7d1fb52291cfb044ea10c21252479d45f79aaaa604524598e99**

Documento generado en 27/04/2023 05:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>